RADICACIÓN: **080013110001-2026-00480-00**
PROCESO: **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**
DEMANDANTE: **ANA ADELAIDA VILLANUEVA DE SALAZAR Y LILIANA VILLANUEVA BACCA**
A FAVOR DE: **SARA VACA DE VILLANUEVA**

INFORME SECRETARIAL. –
Señora Jueza: Paso a su despacho la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicada para su estudio. Sírvase proveer, Barranquilla, 06 de noviembre de 2026.

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
LA SECRETARIA. -

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

Al despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS presentado por las señoras **ANA ADELAIDA VILLANUEVA DE SALAZAR** y **LILIANA VILLANUEVA BACCA**, a través de apoderada judicial a favor de la señora **SARA VACA DE VILLANUEVA**, encuentra el Despacho, que presenta las siguientes inconsistencias que no permiten su admisión y trámite:

1. No se especifica **la garantía de disponibilidad de los ajustes razonables** que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las necesidades particulares que las personas requieren para permitir su accesibilidad en la valoración de apoyos (Artículo 34 inciso 5 de la Ley 1996 de 2019).

2. Tampoco se observa que con la demanda se hayan designado a los titulares del acto jurídico **las ayudas que le permita expresar su voluntad** a través de una persona de su confianza para la garantía de sus derechos a la capacidad legal y plena como persona con discapacidad, ya que este modelo social busca reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

3. Además, **debe especificarse claramente el acto o los actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado, la delimitación de las funciones y la naturaleza del rol de apoyo, así como su duración.** Téngase en cuenta que, para suplir sus necesidades de “movilidad” para “asistir a eventos familiares, sociales, y culturales”, no requiere de la intervención del juez en este caso, pues esto no constituye acto jurídico y que el Despacho sólo declarará los actos jurídicos correctamente enunciados y delimitados.

4. Además de las hijas mencionadas en la demanda se deberá indicar los nombres, apellidos, parentesco, correos electrónicos, teléfonos y la dirección física de los demás familiares del titular del acto jurídico que hagan parte de su RED DE APOYO, ya sea por línea materna y/o paterna, hermanos, tíos, primos, hijos nietos y amistades cercanas, que podrían servir de apoyo a los titulares

del acto, o respecto de los cuales les asista interés en el proceso.

5. **REQUERIR** para que se aporte INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS, este podrá ser realizado por una entidad pública como lo es la Personería Distrital o entidades privadas como **ASSISE S.A.S. (3006868029), INTERMEDIAR (3235883459) o la FUNDACIÓN JEREMÍAS (3117013579),** el cual debe ceñirse estrictamente a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019.

6. Se deberá indicar la dirección física del titular del acto jurídico.

7. Además, se deberá informar al Despacho si el titular del acto jurídico tiene proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL y en caso afirmativo, indicar en qué juzgado cursó.

En consecuencia, y ajustado a lo prescrito en el Artículo 90 del C.G.P. Se procederá a la inadmisión de la presente demanda concediendo un término de cinco (05) días hábiles para que sea subsanada o en su defecto deberá ser rechazada.

Por consiguiente, este Despacho,

RESUELVE:

1. **INADMITASE** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS** presentada por las señoras **ANA ADELAIDA VILLANUEVA DE SALAZAR** y **LILIANA VILLANUEVA BACCA**, a través de apoderada judicial, a favor de la señora **SARA VACA DE VILLANUEVA**. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2. **TÉNGASE** a la Doctora **DARLIN PEREZ GUERRA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

3. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MÓNICA MARÍA PÉREZ MORALES
JUEZA. -

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO N° -
MICROSITIO PORT AL WEB RAMA JUDICIAL
09 DE NOVIEMRE DE 2026.

SANDRA B. VILLALBA
SECRETARIA. -

LUZ

Firmado Por:

Monica Maria Perez Morales

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329b5411379cd050b25b04c37011421ea4c56e3846ac8382825faca79e502a49**

Documento generado en 06/11/2026 07:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica